



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-04-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1

Temporada: 2025-2026

JORNADA:29 (25-04-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

RODRIGUEZ PAPA, ALEXIS E "RODRIGUEZ" (I.E.S. Coruxo F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

#### 2.- SUSPENSIÓN

SIMÓN LOBO, SERGIO (Caja Rural Atlético Benavente FS )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
--	---

### II-CLUBES

Noia Portus Apostoli	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
----------------------	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-04-2026

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:29 (25-04-2026)**

### I- CLUBES

Amixalan Anaitasuna F.S.

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

F.S. Picassent

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

F.S. Picassent

Incumplimiento órdenes/acuerdos/instrucciones reglamentarios (El equipo B F.S. Picassent se encuentra con varios jugadores mal uniformados debido a tener las medias cortadas y no disponer cinta del mismo color de la media para subsanar dicho problema.) (Artículo: 147-1j)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-04-2026

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3**

**Temporada: 2025-2026**

**JORNADA:29 (25-04-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CASINO COLOM, ALEJANDRO "CASINO" (Nunsys El Pilar )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SISTERÓ SALVIA, POL "SISTERO" (Sant Quirze Valles, Assoc. Esp. F. Sala )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

PEREZ MARTIN, MARIO (C.F.S. Bisontes Castellón )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
FERNANDEZ OLIVERAS, ALEX "FERNANDEZ" (Industrias Santa Coloma )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

### II-CLUBES

Montesion Cfs	Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club). (Artículo: 147-4c)
Les Corts EF "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

LAMAÑA LORENTE, SERGIO (Les Corts EF "A")	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2a)
LAMAÑA LORENTE, SERGIO (Les Corts EF "A")	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a uno de los árbitros tras haber sido expulsado, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-04-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4

Temporada: 2025-2026

JORNADA:29 (25-04-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CANO ESTEBAN, PABLO "CANO" (EFS Ciudad de Torrejón )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
DEL POZO GOMEZ, JAVIER "DEL" (T. Cartón Balandin - Villalba )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

LIAÑO GONZALEZ, MIKEL "LIAÑO" (EFS Ciudad de Torrejón )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
LIAÑO GONZALEZ, MIKEL "LIAÑO" (EFS Ciudad de Torrejón )	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a uno de los árbitros, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
DEL POZO GOMEZ, JAVIER "DEL" (T. Cartón Balandin - Villalba )	3 partidos de suspensión por insultar al árbitro una vez expulsado (Artículo: 145-2c)
CARVAJAL SIMON, LUCAS "CARVAJAL" (T. Cartón Balandin - Villalba )	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 23-12-2025 (Artículo: 145-2j)
ASENSIO BULLAS, DOMINGO "DOMINGO" (CD Albacete FS )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

### II-DELEGADOS

GONZALEZ MARTINEZ, MARIO (Entreparéntesis - Enertel FS Talavera )	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2a)
GARCIA LOPEZ, FAVIO ANTONIO (T. Cartón Balandin - Villalba )	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. Imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-04-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5

Temporada: 2025-2026

JORNADA:29 (25-04-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GARCÍA SANCHO, ENRIQUE (FLEXLIVING JUMILLA FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BERNAL MEDINA, ALVARO "BERNAL" (C.D. Malacitano Futsal )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

CARRIÓN LOZANO, JUAN ANTONIO "CARRION" (FLEXLIVING JUMILLA FS )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, haciendo una entrada por detrás, haciendo uso de fuerza excesiva, sin disputa de balón. (Artículo: 145-2f)
LOPEZ ALARCON, ANTONIO MIGUEL "LOPEZ" (Sima Granada FS )	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro (Artículo: 145-2c)
DIEZ FLETHES, ALVARO "FLETHES" (CD Virgili Cádiz "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

### II-CLUBES

C.D. Córdoba Futsal Patrimonio	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
EIPozo Ciudad de Murcia	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)
CD Virgili Cádiz "A"	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

EIPozo Ciudad de Murcia

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero**.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Álvaro Diez Flethes, jugador del club CD Virgili Cádiz "A", fue expulsado con tarjeta roja directa, por sujetar a un adversario, evitando una ocasión manifiesta de gol.

Además, el acta hace constar: "Al finalizar el encuentro el jugador dorsal número 7 DELGADO FERNÁNDEZ JUAN CARLOS, número 8 LOJO LUNA OSCAR y número 15 GALLARDO ARMARIO JONATAN se encaran con la grada local."

En el apartado 4 el acta refleja literalmente: "En el descanso y al finalizar el encuentro la grada local se encara con el equipo visitante. Al finalizar el encuentro aficionados del equipo visitante saltan al campo a increpar al equipo arbitral y se encaran con la grada visitante desde la valla."

Al finalizar el encuentro y dirigirse el equipo arbitral a vestuarios se encuentran en el túnel de vestuarios a los mismos aficionados que los increpaban en el campo del equipo visitante, no habiendo ningún dispositivo de seguridad por parte del equipo local para que esto sucediera.

**Segundo**.- El club CD Virgili Cádiz presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la mención a que los jugadores se "encaran con la grada local" debe interpretarse en conexión con lo consignado en el apartado 4 del acta, donde se indica que fue la grada



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-04-2026

local quien se encaró con el equipo visitante. Sostiene que la expresión utilizada es genérica e indeterminada, que no se describen gestos, insultos, amenazas ni conducta concreta alguna, que no consta alteración del desarrollo del encuentro ni consecuencia disciplinaria específica, y que, conforme al principio de tipicidad, no procede sanción al no describirse hechos subsumibles en un tipo disciplinario concreto .

**Tercero.-** Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Álvaro Diez Flethes, del club CD Virgili Cádiz "A", no se han formulado alegaciones específicas ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral en cuanto a su expulsión. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Álvaro Diez Flethes una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Virgili Cádiz "A", de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la incidencia reflejada en el apartado 6 del acta arbitral respecto de D. Juan Carlos Delgado Fernández, D. Oscar Lojo Luna y D. Jonatan Gallardo Armario, todos ellos jugadores del club CD Virgili Cádiz "A", las alegaciones formuladas deben ser estimadas en la medida en que del acta arbitral no puede incardinarse en ninguno de los preceptos del Código Disciplinario, puesto que no se concretan actos de desconsideración, menosprecio o insulto hacia el público, no provocaron al público en contra de la correcta marcha del encuentro porque el mismo ya había finalizado, ni consta en el acta que se expresaran de forma atentatoria al decoro debido al público y ofendieran a algún espectador con palabras o gestos.

**Sexto.-** Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, en cuanto que la grada local se encaró con el equipo visitante y no hubo dispositivo de seguridad que impidiera los hechos reflejados en el acta cuando los árbitros se dirigían al vestuario, el club local es responsable en aplicación del artículo 15 del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que esos hechos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club ElPozo Ciudad de Murcia. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

**Séptimo.-** Respecto de los incidentes del público protagonizados por la afición visitante, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe en contenido del acta arbitral. La doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte ha consolidado la distinción entre autoría y responsabilidad en los incidentes del público: el autor material es el aficionado que ejecuta la conducta infractora, mientras que el club puede asumir responsabilidad indirecta. Esta imputación no se fundamenta en una participación directa, sino en la denominada culpa in vigilando, que deriva del incumplimiento del deber de vigilancia o de la falta de actuación eficaz para prevenir o detener los hechos. En este sentido, las resoluciones 82/2024 y 250/2024 establecen que el club responde cuando no ejerce adecuadamente su posición de garante respecto de su afición.

El marco normativo de la Real Federación Española de Fútbol refuerza esta construcción. Por un lado, se impone a los clubes la designación de un delegado como representante fuera del terreno de juego, con funciones que se extienden a las gradas. Por otro, se establece una obligación general para directivos, jugadores, técnicos y delegados de proteger a los árbitros, garantizando tanto su independencia funcional como su integridad personal. Esta obligación adquiere especial relevancia en contextos de alteración del orden por parte del público, donde la inacción de estos sujetos puede comprometer gravemente el desarrollo regular del encuentro.

En el caso analizado, la pasividad del delegado y del resto de integrantes del club ante los incidentes del público constituye un incumplimiento claro de sus deberes reglamentarios, lo que justifica la imputación de responsabilidad al club por culpa in vigilando. La jurisprudencia, como la sentencia 676/2007 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirma que esta forma de responsabilidad puede derivar de la falta de diligencia en la supervisión de quienes actúan bajo la esfera organizativa del club. En consecuencia, el club deviene responsable no por los hechos en sí, sino por no haber desplegado las medidas necesarias para evitarlos o hacerlos cesar.

Los incidentes del público protagonizados por la afición rival constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club CD Virgili Cádiz "A". En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

CD Virgili Cádiz "A"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Álvaro Diez Flethes, jugador del club CD Virgili Cádiz "A", fue expulsado con tarjeta roja directa, por sujetar a un adversario, evitando una ocasión manifiesta de gol.

Además, el acta hace constar: "Al finalizar el encuentro el jugador dorsal número 7 DELGADO FERNÁNDEZ JUAN CARLOS, número 8 LOJO LUNA OSCAR y número 15 GALLARDO ARMARIO JONATAN se encaran con la grada local."

En el apartado 4 el acta refleja literalmente: "En el descanso y al finalizar el encuentro la grada local se encara con el equipo visitante. Al finalizar el encuentro aficionados del equipo visitante saltan al campo a increpar al equipo arbitral y se encaran con la grada visitante desde la valla."



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-04-2026

Al finalizar el encuentro y dirigirse el equipo arbitral a vestuarios se encuentran en el túnel de vestuarios a los mismos aficionados que los increpaban en el campo del equipo visitante, no habiendo ningún dispositivo de seguridad por parte del equipo local para que esto sucediera.

**Segundo.-** El club CD Virgili Cádiz presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la mención a que los jugadores se “encaran con la grada local” debe interpretarse en conexión con lo consignado en el apartado 4 del acta, donde se indica que fue la grada local quien se encaró con el equipo visitante. Sostiene que la expresión utilizada es genérica e indeterminada, que no se describen gestos, insultos, amenazas ni conducta concreta alguna, que no consta alteración del desarrollo del encuentro ni consecuencia disciplinaria específica, y que, conforme al principio de tipicidad, no procede sanción al no describirse hechos subsumibles en un tipo disciplinario concreto.

**Tercero.-** Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Álvaro Diez Flethes, del club CD Virgili Cádiz “A”, no se han formulado alegaciones específicas ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral en cuanto a su expulsión. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Álvaro Diez Flethes una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club CD Virgili Cádiz “A”, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la incidencia reflejada en el apartado 6 del acta arbitral respecto de D. Juan Carlos Delgado Fernández, D. Oscar Lojo Luna y D. Jonatan Gallardo Armario, todos ellos jugadores del club CD Virgili Cádiz “A”, las alegaciones formuladas deben ser estimadas en la medida en que del acta arbitral no puede incardinarse en ninguno de los preceptos del Código Disciplinario, puesto que no se concretan actos de desconsideración, menosprecio o insulto hacia el público, no provocaron al público en contra de la correcta marcha del encuentro porque el mismo ya había finalizado, ni consta en el acta que se expresaran de forma atentatoria al decoro debido al público y ofendieran a algún espectador con palabras o gestos.

**Sexto.-** Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, en cuanto que la grada local se encaró con el equipo visitante y no hubo dispositivo de seguridad que impidiera los hechos reflejados en el acta cuando los árbitros se dirigían al vestuario, el club local es responsable en aplicación del artículo 15 del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que esos hechos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club ElPozo Ciudad de Murcia. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

**Séptimo.-** Respecto de los incidentes del público protagonizados por la afición visitante, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe en contenido del acta arbitral. La doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte ha consolidado la distinción entre autoría y responsabilidad en los incidentes del público: el autor material es el aficionado que ejecuta la conducta infractora, mientras que el club puede asumir responsabilidad indirecta. Esta imputación no se fundamenta en una participación directa, sino en la denominada culpa in vigilando, que deriva del incumplimiento del deber de vigilancia o de la falta de actuación eficaz para prevenir o detener los hechos. En este sentido, las resoluciones 82/2024 y 250/2024 establecen que el club responde cuando no ejerce adecuadamente su posición de garante respecto de su afición.

El marco normativo de la Real Federación Española de Fútbol refuerza esta construcción. Por un lado, se impone a los clubes la designación de un delegado como representante fuera del terreno de juego, con funciones que se extienden a las gradas. Por otro, se establece una obligación general para directivos, jugadores, técnicos y delegados de proteger a los árbitros, garantizando tanto su independencia funcional como su integridad personal. Esta obligación adquiere especial relevancia en contextos de alteración del orden por parte del público, donde la inacción de estos sujetos puede comprometer gravemente el desarrollo regular del encuentro.

En el caso analizado, la pasividad del delegado y del resto de integrantes del club ante los incidentes del público constituye un incumplimiento claro de sus deberes reglamentarios, lo que justifica la imputación de responsabilidad al club por culpa in vigilando. La jurisprudencia, como la sentencia 676/2007 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirma que esta forma de responsabilidad puede derivar de la falta de diligencia en la supervisión de quienes actúan bajo la esfera organizativa del club. En consecuencia, el club deviene responsable no por los hechos en sí, sino por no haber desplegado las medidas necesarias para evitarlos o hacerlos cesar.

Los incidentes del público protagonizados por la afición rival constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club CD Virgili Cádiz “A”. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 29-04-2026

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6**

**Temporada: 2025-2026**

**JORNADA:29 (25-04-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ZAFRA VIAÑA, RUBEN "ZAFRA" (C.F.S. Isla Larga )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RUBIO PRECIADO, JOSE MANUEL "RUBIO" (C.F.S. Isla Larga )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ZAMBRANO HERNANDEZ, JUNIOR JAVIER (C.F.S. Isla Larga )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LORENZO MARTIN, IVAN "LORENZO" (Malta 97 )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CABRERA MARTIN, ADRIAN "CABRERA" (Malta 97 )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

CUENCA CARO, JAIME ANTONIO "CUENCA" (C.D. Tenerife Iberia Toscal )	2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 18/03/2026 (Artículo: 145-2j)
YANEZ RODRIGUEZ, PABLO "YANEZ" (Doctoral FS )	1 partido de suspensión por dar una patada a un contrario, en la disputa del balón, haciendo uso de fuerza excesiva. (Artículo: 145-2f)
GUTIERREZ LEON, SERGIO "GUTIERREZ" (C.D. Salesianos Tenerife )	3 partidos de suspensión por insultar al árbitro (Artículo: 145-2c)
RODRIGUEZ HERNANDEZ, RAUL (C.D. Salesianos Tenerife )	1 partido de suspensión por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva. (Artículo: 145-2f)
PEREZ DELGADO, OSCAR "PEREZ" (AD Duggi-San Fernando )	1 partido de suspensión por zancadillear a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol. (Artículo: 145-2j)

### II-CLUBES

C.F.S. Isla Larga	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C.F.S. Isla Larga	Incidentes de público protagonizados por una aficionada del equipo local que insultó y amenazó a la árbitra, teniendo que activar el protocolo de violencia verbal y motivando la detención del encuentro durante 3 minutos. (Artículo: 147-1a)